



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

J.A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 008/2014

La Paz, 24 de Febrero de 2014

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I:

Que, en mérito al reclamo interpuesto por el Señor Adolfo Espinoza Pari, en representación de su hija Patricia Cristina Espinoza Guzmán, por negativa de conexión del servicio de agua potable, contra EPSAS-INTERV; se inicia el procedimiento de reclamación administrativa conforme dispone el D. S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante proveído de avenimiento de fecha 24 de Septiembre de 2013, por medio del cual se otorga a las partes el plazo de 10 días para que realicen las diligencias necesarias y logren el avenimiento, así también se programó inspección conjunta al inmueble objeto de reclamo.

Que, vencido el plazo establecido en la etapa de avenimiento y no habiendo respondido el operador del servicio, se emite el auto de fecha 30 de Diciembre de 2013, donde se admite el reclamo administrativo y se formula cargos contra EPSAS-INTERV., otorgándole el plazo de 7 días para que responda a los cargos y adjunte las pruebas de las cuales pretendiese valerse.

Que, mediante nota EPSAS.INTERV/GO/DI/0051, la entidad prestadora del servicio, responde a la formulación de cargos, manifestando que: "...se verificó que la solicitud es procedente. En tal sentido nuestro personal se ha comunicado con el interesado invitándole en pasar por nuestras Oficinas de Atención al Cliente portando la documentación correspondiente", sin embargo en fecha 14 de Febrero de la presente gestión se tomo contacto con el reclamante donde el mismo señala que: "...en ningún momento EPSAS-INTERV le solicito pasar por sus oficinas para atender el caso", existiendo incongruencia en lo aseverado por la entidad regulada.

Que, habiendo respondido la entidad regulada a los cargos formulados, en sujeción a lo establecido por el artículo Art 65 del D. S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria.

CONSIDERANDO II:

Que, en mérito a los antecedentes, es necesario analizar el siguiente marco legal vigente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 16. Párg. I.- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 008/2014
La Paz, 24 de Febrero de 2014

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado.....

Artículo 373, Parg. I.- El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Artículo 374, Parg. I.- El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida..... garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

LEY 2066 MODIFICATORIA A LA LEY No. 2029 DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo 76.- (Conexión y Contratación de Servicios). Los propietarios y ocupantes de predios edificados, no edificados, domésticos, comerciales, industriales.....que cuenten con la infraestructura correspondiente, están obligados a la contratación y conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en los lugares donde existan contratos de concesión para la provisión de dichos servicios. Deben cancelar las Tarifas vigentes por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 510 DE 29 DE OCTUBRE DE 1992.

Artículo 16.- Las solicitudes de conexión domiciliaria de agua y/o alcantarillado, se harán acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del Plano Sanitario Aprobado (Agua y Alcantarillado).
- Copia del título de propiedad (Testimonio) y/u otro documento que acredite su dominio.

En casos especiales en que el inmueble tenga la instalación mínima sanitaria y la Empresa verifique técnica y socialmente esta situación, se podrá obviar la presentación del plano sanitario o dar el plazo pertinente para su entrega.

Artículo 42.- La instalación del servicio de alcantarillado es obligatoria para todos los inmuebles donde existan instaladas redes públicas de alcantarillado y cuenten con el servicio de agua.

Artículo 113.- En casos especiales calificados por la Empresa, el propietario de un inmueble podrá solicitar la conexión temporal del servicio de agua potable, debiendo ceñirse a estipulaciones del presente Reglamento.

CONSIDERANDO III.

Que, el Señor Adolfo Espinoza Pari ha demostrado su derecho propietario por acciones y derechos de un bien inmueble de su hija Patricia Cristina Espinoza Guzmán, mediante documento privado de transferencia, empero no cuenta con la documentación de división y participación del inmueble, sin embargo se constato que el mismo se encuentra físicamente dividido y la edificación del inmueble objeto de reclamo no cuenta con el servicio de agua potable.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 008/2014
La Paz, 24 de Febrero de 2014

Que, a la fecha el acceso al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario constituyen un derecho constitucional y su ejercicio no puede estar sujeto al cumplimiento de requisitos formales; que en el presente caso se acreditó la transferencia de un bien inmueble y la posesión física del inmueble faltando su individualización y otros de división y partición, por lo que corresponde en consecuencia otorgar un plazo prudencial a objeto de que se subsane dicho requisito.

Que, de acuerdo a normativa vigente la Ley No. 2066 señala que: **Artículo 76 (Conexiones y Contratación de servicios).**- *Los propietarios u ocupantes de predios edificados, no edificados, domésticos, comerciales, industriales, mineros del sector público o privado que cuenten con la infraestructura correspondiente, están obligados a la contratación y conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.....*", así también concordante con el Art. 113 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos corresponde que la entidad regulada instale de manera temporal el servicio a la Señora Patricia Cristina Espinoza Guzmán, estableciendo el plazo de un año para que presente su documentación de división y partición debidamente inscritas en DRR, a tal efecto una vez presentada dicha documentación la conexión temporal pasara a ser permanente, o retirar la conexión en caso de incumplimiento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundada la reclamación administrativa interpuesta por el Señor Adolfo Espinoza Pari, debiendo EPSAS-INTERV en sujeción al Art. 113 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos instalar el servicio de agua potable de manera temporal, por el lapso de un año, tiempo en el que el reclamante presentará documentación de división y partición debidamente inscrita en Derechos Reales, una vez cumplido este requisito la conexión temporal pasará a ser permanente, se deja establecido que el incumplimiento a la solicitud de regularización de la documentación dará lugar al retiro de la conexión.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Freddy Bustanza
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Edson Manuel Solares Humerez
R.N. 17.686
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

En caso de que alguna de las partes no se encuentre de acuerdo con lo establecido se encuentra facultado de presentar Recurso de Revocatoria en el plazo de 10 días a partir de su notificación, al amparo del artículo 64, de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

